

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ

Carrera 3ª entre calles 23 y 24 No. 22-57 primer piso B/ Yesquita- Yesca grande
J06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR Y WHATSAPP: 311-721-0129

DATOS IDENTIFICADORES.

TIPO DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART.180 DEL CPACA
MEDIO UTILIZADO	Life Size (virtual)
CIUDAD Y FECHA	Quibdó, 23 de julio de 2024.
HORA DE INICIO	9:30 a. m
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	27001-33-33-001-2019-00189
DEMANDANTE	GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO	MINTRANSPORTE-INVIAS- y otros.

2. REGISTRO DE ASISTENTES.

CALIDAD	DATOS	ASISTE
Apoderado Parte demandante	YESNER ANDRÉS MENA MORENO	SI Virtual
Parte demandante Parte demandante	GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ	SI PRESENCIAL
Apoderado Parte demandada Ministerio de Transporte.	ANDERSON MAURICIO RINCON CASTAÑEDA	SI Virtual
Apoderada INVÍAS	MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ	SI Virtual

Apoderado Consortio Corredores LAX	Alejandro Pineda Meneses	SI Virtual
Apoderado Consortio Inter Vial 2012	JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA	SI Virtual
Apoderado Seguros MAPRE Llamado en Garantía.		NO
Apoderada SEGUROS CONFIANZA	DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ	SI Virtual
MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADOR 186 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	NELSON MARIO MEJÍA OSPINA	SI Virtual

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

AUTO INTERLOCUTORIO

- 1. Declarar legal lo actuado hasta el presente momento procesal
- 2. Reconoce personería a los apoderados de las partes.
- 3. Continuar con el trámite procesal

Decisión notificada en estrados

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONS PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO

- 1. Continuar con el trámite procesal

Decisión notificada en estrados

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO

- 1. Fija el litigio

Decisión notificada en estrados

6. ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Declara fallida la etapa de conciliación.
2. Continuar con el trámite procesal

Decisión notificada en estrados

7. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, y con los respectivos escritos de contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal pertinente.
2. **Decrétese las siguientes pruebas solicitadas por las partes:**
 - 2.1 **De la parte accionante:**
 - 2.1.1 **Decrétese prueba testimonial.** En consecuencia, cítense y háganse comparecer a las siguientes personas:
 1. ORLANDO CASTAÑO LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 11.793.063, y puede ser ubicado en la Manzana F Casa 40 en el Barrio Las Américas y al celular 3135360485.
 2. FABIO GALLEG0, testigo presencial de los hechos, y a quien podemos ubicar en el número de celular 3234995783.
 3. WILLIAM ANTONIO ARIAS, titular de la cédula de ciudadanía N° 4.828.837, quien reside en la carrera 8° No 25-115 y al celular 3146812394.
 4. RODRIGO VALDERRAMA SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.789.907 y se localiza en la carrera 4° N° 22-40 esquina, piso2, celular 3148875095.
 5. FALLON ASTRIH VELASQUEZ OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.020.393. 809 y puede ser ubicada en el Barrio Monserrate o en el celular 31884872468.
 6. RUBEN DARIO ZAPATA CLAVIJO, con cedula de ciudadanía N° 4.829.158, quien se localiza en la carrera 6° N° 48B-03 en el Barrio Santa helen a celular3116056484.

Las anteriores personas declararan sobre los hechos en que se funda el presente medio de control, en especial sobre la afectación emocional y la congoja que le causó a los demandantes el deceso del señor ANOTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMENÉZ.

- 2.1.1.2 **Decrétese prueba pericial.** En consecuencia

“Nómbrese perito experto en infraestructura vial o en su defecto ingeniero civil con especialidad en vías, para que se sirva conceptuar si para el día 07 de junio de 2017, a la altura del sector conocido como el kilómetro 17, para el municipio de Carmen del Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad

de Medellín y donde se volcó hacia un abismo el vehículo tipo camión de placas TNH 442, dicha vía cumplía con las especificaciones:

- Si contaba o no con las barreras de protección o elementos de defensas viales.
- Deberá indicar cuales son las condiciones mínimas de seguridad de una vía para el transporte público de pasajeros y si mencionado trayecto contaba con dichas condiciones.
- Deberá indicar si la vía o sitio en comento contaba con las medidas reglamentarias, iluminación, señalizaciones de seguridad, tanto pasivas como activas, avisos de condiciones de la vía y que era angosta, problemas topográficos que indicaran que podía ceder la banca.
- Precisar si en caso que se hubiera instalado barreras de seguridad vial y defensas viales en el sitio por donde rodo el automotor de placas No TNH 442, este no se hubiera precipitado al abismo de más de 60 metros.

Por secretaría se librarán los oficios correspondientes para lo anterior.

Los gastos que genera la prueba son a cargo de la parte que la solicitó.

La práctica y contradicción de la prueba se surtirá conforme los artículos 218 a 221 del CPACA y los artículos 232 a 234 del CGP.

2.2 De la parte accionada:

2.2.1 Se decreta prueba testimonial solicitada por el llamado en garantía, **Consorcio LAX 051**. En consecuencia:

2.2.1.1 Cítense y háganse comparecer a las siguientes personas:

- JUAN FELIPE RÍOS HOYOS, quien se localiza en la dirección Carrera 74, No. 28 - 29 de la ciudad de Medellín.
- JOSÉ FERNANDO GÁMEZ, quien se localiza en la dirección Carrera 74 No. 28 - 29 de la ciudad de Medellín.
- DIANA MARCELA UPEGUI, quien se localiza en la dirección Carrera 74 No. 28 - 29 de la ciudad de Medellín.
- DIEGO MAURICIO CRUZ BERNAL, quien se localiza en la dirección Carrera 74 No. 28 - 29 de la ciudad de Medellín.

Las anteriores personas, declararán sobre las obligaciones derivadas del contrato 544 de 2012 suscrito por el INVIAS y el CONSORCIO CORREDORES LAX 051, el estado de la vía en el sitio donde ocurrió el accidente, las condiciones de señalización, el límite de velocidad, las circunstancias del accidente y demás acontecimientos que tengan interés en el proceso y les consten a los declarantes.

2.2.2 Se decreta interrogatorio de parte solicitada por el llamado en garantía, Consorcio **INTERVIAL 2012** (artículos 202 y 203 del CGP).

2.2.3. La parte demandada, Ministerio de Transporte, no solicitó práctica de pruebas.

2.2.4. El llamado en garantía, Compañía Aseguradora De Fianzas S.A – Confianza, no solicitó práctica de pruebas.

Decisión notificada en estrados

7. AUDIENCIA DE PRUEBAS-FIJACIÓN DE FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Citar a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA PRUEBAS**, dentro del proceso de la referencia:
 - **Fecha de la audiencia de pruebas: JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**
 - **Hora: 2: 30 P.M** (Hora Colombia)
 - **Ciudad:** Quibdó – Chocó
 - **Tipo de audiencia: Híbrida**, esto es, Virtual-remota (**a través de las plataformas Life Size o Teams Premium de Microsoft**) y presencial (en la sede física del Juzgado, ubicado en la carrera 3ª entre calles 23 y 24, N° 22-57 B/ Yesquita- Yescagrande) a elección de cada una de las partes e intervinientes (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021)

Los sujetos procesales que decidan asistir a la audiencia en forma virtual-remota, deberán acceder, a través del vínculo que la Secretaría del despacho enviará de manera oportuna a sus correos electrónicos, y que en todo caso estará disponible en el expediente, en la plataforma SAMAI, y en el grupo de WhatsApp de la audiencia del proceso de la referencia.

Al respecto, se precisa a las partes que previamente deberán verificar las condiciones mínimas que le permitan acceder a la audiencia, tales como: i) **el estado de su conexión a internet**, y, ii) **un lugar exclusivo para atender la diligencia sin interrupciones externas**.

Se insta a las partes a que recurran a la figura de la sustitución de poder, cuando quiera que les concurra esta audiencia con otra dentro de otro proceso, con la finalidad de evitar reprogramaciones o aplazamientos de diligencias.

Tener presente la información de contacto del despacho indicada en la parte superior de esta providencia, frente a cualquier duda o aclaración. Si por alguna razón el día de la audiencia, no ha recibido su link de conexión, ni obra en la plataforma SAMAI, contactar al despacho.

Si durante el desarrollo de la audiencia se le presenta alguna dificultad con la conexión de internet y/o con el aparato o dispositivo electrónico, inmediatamente deberá contactarse con el despacho, a través del número telefónico CEL: 3117210129-3137517439, para poner en conocimiento dicho suceso.

En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para continuar con la diligencia, de ser posible. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

Secretaría verificará el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la presente providencia. De ello dejará expresa constancia en el expediente.

Si las partes y demás intervinientes desean que se les agregue al grupo de WhatsApp del juzgado, por favor solicitarlo al No. 3117210129. En todo caso las partes y demás intervinientes suministrarán un número telefónico para vincularlos al grupo de WhatsApp de la audiencia del proceso de la referencia.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán tener presente, las ritualidades procesales propias de este tipo de audiencias, contenidas entre otros, en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, en lo pertinente, y adicionalmente el contenido del ACUERDO PCSJA24-12185 de fecha 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*, para el debido desarrollo de audiencias. Este protocolo define los parámetros de conducta que deben cumplir y aplicar los funcionarios judiciales, las partes procesales y, en general, todas las personas que intervengan en las audiencias de todas las jurisdicciones y especialidades de los despachos judiciales del territorio nacional sean presenciales, virtuales o híbridas.

El referido protocolo será compartido a sus correos y por el grupo de whatsapp al momento de enviar el link de conexión a la audiencia en el asunto de la referencia. En todo caso las partes y demás intervinientes pueden acceder al citado acuerdo por <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=19153>

Decisión notificada en estrados

9.GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

CONSTANCIA: La videgrabación se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize y el portal de grabaciones de la Rama Judicial.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e487165-6b49-4cd2-b0db-a809c31b9756?vcpubtoken=df0a71c7-82ef-4843-bbc7-b00fe9084195>

(Firmada electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
Jueza